MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay

Villa Curuguaty, 03 de marzo del 2022

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Villa Curuguaty, se dirige a usted en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N° 04/2022 -ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY- 409813, a** fin de contestar las observaciones asentadas en el SICP del **02/03/2022,** expresando cuanto sigue:

COMENTARIOS:1.) Constatamos que el OG del presente llamado ya han licitado en el presente ejercicio fiscal (Id 406394)

Respuesta: Al respecto el decreto 2992/19 en su Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contrato establece:

Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercianen mercados internacionales establecidos (exchanges).

En observancia al Articulo precedente y respetando los principios establecidos en el Art. 4to de la Ley 2051/03, la Municipalidad de Villa Curuguaty se vio en la obligación de realizar dos llamados de igual naturaleza justificado por las siguientes cuestiones: a) por un lado a modo de aumentar la cantidad de oferentes y fomentar el trabajo para empresas locales que muchas veces no tienen la capacidad suficiente para afrontar grandes compromisos al momento de proveer los bienes,

b) Que si bien los procesos de llamados en cuestión cuentan con características u orígenes similares, y han sido subidos al SICP casi simultáneamente, el financiamiento de los mismos se realizara de diferentes rubros, uno por Recursos Genuinos Municipales y otro con Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones y el desembolso de este último por parte del Ministerio de Hacienda se realiza en alícuotas es decir, el monto estipulado para la Municipalidad de Villa Curuguaty en concepto de Recursos de Royalties se divide en 12 meses que también se encuentra supeditado en la presentación de los informes cuatrimestrales, por ello que las adquisiciones de combustibles están planificadas para solicitarlas de acuerdo a la disponibilidad efectiva de los recursos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY U.O.C

LUIS ESTEBAN ROJAS ALVAREZ
Encargado de la UOC